

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL COMITÉ
COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

CONTENIDO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Del Objeto

CAPÍTULO II

De la Interpretación

**TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ COORDINADOR**

CAPÍTULO I

De las Facultades del Comité Coordinador

CAPÍTULO II

De la Integración del Comité Coordinador

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Presidente

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones de sus Integrantes

CAPÍTULO V

De las Atribuciones del Secretario Técnico

CAPÍTULO VI

De los Invitados a las Sesiones

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES**

CAPÍTULO I

De las Convocatorias

CAPÍTULO II

Tipo de Sesiones

CAPÍTULO III

Del Quórum

CAPÍTULO IV

De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

CAPÍTULO V

De las Actas

CAPÍTULO VI

De los Tipos de Registro

CAPÍTULO VII

De las Excusas

CAPÍTULO VIII

De los Votos Particulares, Concurrentes y Disidentes

TÍTULO CUARTO DE

LAS AUSENCIAS

CAPÍTULO I

De las Ausencias del Presidente y del Secretario Técnico

CAPÍTULO II

De las Ausencias de los integrantes del Comité Coordinador

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Recomendaciones del Comité Coordinador

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Modificación de los Lineamientos

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del Objeto

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización, el desarrollo y el funcionamiento de las sesiones que celebre el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, el seguimiento de los acuerdos y decisiones adoptados en éstas.

CAPÍTULO II De la Interpretación

SEGUNDO. Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de los presentes Lineamientos, será resuelto por el propio Comité Coordinador, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como atendiendo a los principios generales del derecho, utilizando las mejores prácticas y ética profesional que garanticen el buen funcionamiento del Comité Coordinador; la asistencia, participación y la libre expresión de las ideas; así como la eficiencia y eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en el seno de dicho Comité, en ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comisión Ejecutiva:** Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, conformado por el Secretario Técnico y por los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con excepción del integrante que funja en ese momento como Presidente del mismo.
- II. **Comité Coordinador:** Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, integrado conforme lo establecido por el artículo 67 Bis, fracción I y III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, artículos 9 y 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. **Comité de Participación Ciudadana:** Cuerpo colegiado que tiene como objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del

Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IV. **Conflicto de interés:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los integrantes del Comité Coordinador en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- V. **Conminar:** Requerir a alguien el cumplimiento de un mandato o encomienda.
- VI. **Excusa:** Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité Coordinador se exime de conocer y votar sobre algún asunto sometido a consideración del citado Comité, por conflicto de interés o por existir alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o transparencia.
- VII. **Ley:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. **Material Fotográfico:** Compendio de fotografías que ilustra las principales reuniones y actividades realizadas a través del periodo de sesión que se informa, sin límite de fotografías, siempre que sean acordes a la información de los acuerdos.
- IX. **Material Estadístico:** Información cuantitativa disponible, la cual podrá presentarse en series de tiempo que permitan en su caso, la comparación entre los periodos que se informa, sin límite de tablas o gráficas.
- X. **Medio Digital:** Dispositivo externo para almacenar o distribuir información, como son: CD, DVD, USB o similar.
- XI. **Medio Electrónico:** Servicio o sistema disponible a través de la red por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información electrónica o digitalizada.
- XII. **Órgano de Gobierno:** Órgano colegiado integrado por los miembros del Comité Coordinador, que será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.
- XIII. **Presidente:** Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV. **Quórum:** Número requerido de integrantes del Comité Coordinador para sesionar válidamente.
- XV. **Secretaría Ejecutiva:** Organismo descentralizado, no sectorizado, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.

- XVI. **Secretario Técnico:** Servidor Público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la Ley y el Estatuto.
- XVII. **Servidor público:** Cualquier persona que se ubique en los supuestos que establece el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVIII. **Sistema Estatal Anticorrupción:** Instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIX. **Voto concurrente:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación.
- XX. **Voto disidente o voto particular:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador cuando disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de los integrantes.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ COORDINADOR

CAPÍTULO I De las Facultades del Comité Coordinador

CUARTO. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción teniendo bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Dicho Comité cuenta con las facultades establecidas en el artículo 9º de la Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

De la Integración del Comité Coordinador

QUINTO. El Comité Coordinador se integra por:

- I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- III. El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. El Titular de la Contraloría General;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura;
- VI. El Comisionado Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- VII. El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

SEXTO. Con la finalidad de agilizar la operación del Comité Coordinador y dar seguimiento a los asuntos de su competencia, cada uno de sus integrantes designará a un servidor público que funja como enlace permanente con la Secretaría Ejecutiva.

En caso de que el servidor público designado como enlace permanente sea removido o sustituido de dicho encargo, se hará del conocimiento del Secretario Técnico, a fin de tomar las medidas operativas que al efecto correspondan.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Presidente

SÉPTIMO. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador, las siguientes:

- I. Representar al Comité Coordinador ante cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional o internacional;
- II. Convocar a los integrantes del Comité Coordinador a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones del Comité Coordinador, conducirlas, conceder el uso de la voz y someter a votación los asuntos puestos a consideración del Comité Coordinador, conforme a su ámbito de competencia;

- IV. Verificar, por conducto del Secretario Técnico, la existencia de quórum;
- V. Someter el Orden del Día de la sesión para aprobación del Comité Coordinador;
- VI. Declarar la apertura y clausura de las sesiones, así como decretar los recesos, previa consulta a los integrantes del Comité Coordinador;
- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador presentes en la sesión, sobre las ausencias justificadas de alguno de sus integrantes;
- VIII. Someter para su aprobación, la conminación pública que recaiga a algún integrante del Comité Coordinador, que se encuentre en los supuestos que se señalan en el lineamiento **VIGÉSIMO CUARTO** de los presentes Lineamientos;
- IX. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos, decisiones y resoluciones del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Informar a los integrantes del Comité Coordinador, sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptadas en las sesiones;
- XII. Someter el Programa Anual de Trabajo para aprobación del Comité Coordinador;
- XIII. Presentar el informe anual de resultados para su aprobación y publicación, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- XIV. Someter las recomendaciones en materia de combate a la corrupción para aprobación del Comité Coordinador y hacerlas del conocimiento de las autoridades a quienes se dirijan a través del Secretario Técnico e informar sobre su seguimiento;
- XV. Proponer el calendario anual de sesiones del Comité Coordinador, en la primera sesión de cada año que corresponda; y
- XVI. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y el Comité Coordinador.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones de sus Integrantes

OCTAVO. Son atribuciones de los integrantes:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados, ya sean ordinarias, extraordinarias o solemnes; así como disponer, en su caso, la asistencia de sus enlaces a las correspondientes reuniones de trabajo que se realicen previo a las sesiones.

Para el caso de las reuniones de trabajo, los acuerdos que suscriban por sí o por los representantes señalados en el párrafo que antecede, serán considerados como compromiso del integrante titular;
- II. Proponer, para su incorporación al Orden del Día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones, dentro del ámbito de competencia; para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente;
- III. Aprobar el Orden del Día de las sesiones;
- IV. Acordar los recesos en las sesiones;
- V. Excusarse para conocer, discutir o votar sobre algún tema que se trate en las sesiones, por conflicto de interés o por considerar que de hacerlo podría afectarse la objetividad, imparcialidad y transparencia que deben regir en las decisiones del Comité Coordinador;
- VI. Informar y justificar conforme se establece en el lineamiento **VIGÉSIMO CUARTO** de los presentes Lineamientos, las razones de las ausencias a las sesiones del Comité Coordinador, convocadas en tiempo y forma;
- VII. Decidir sobre la procedencia de las excusas promovidas por los integrantes a que se refiere la fracción V del presente lineamiento;
- VIII. Votar los acuerdos, asuntos y resoluciones que se sometan a su consideración, salvo que medie excusa debidamente aprobada por los integrantes del Comité Coordinador;
- IX. Emitir los votos particulares, concurrentes y disidentes que estimen pertinentes;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité Coordinador, a través de los servidores públicos que designen como enlaces permanentes con la Secretaría Ejecutiva; y
- XI. Aquellas que determine el propio Comité Coordinador.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones del Secretario Técnico

NOVENO. El Secretario Técnico fungirá como Secretario del Comité Coordinador en las sesiones que celebre.

DÉCIMO. Son atribuciones del Secretario Técnico en las sesiones:

- I. Elaborar el proyecto del Orden del Día de las sesiones que celebre el Comité Coordinador, con los insumos que le sean proporcionados por sus integrantes, a través de los enlaces permanentes que al efecto sean designados;
- II. Preparar la documentación e información técnica necesaria para las propuestas que se presentarán para acuerdo del Comité Coordinador;
- III. Convocar a sesión ordinaria, extraordinaria o solemne, por instrucciones del Presidente, remitiendo al efecto el proyecto del Orden del Día y los anexos correspondientes;
- IV. Convocar a los invitados a la sesión, que para tal efecto determine el Comité Coordinador;
- V. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente la existencia de quórum;
- VI. Tomar la votación de los integrantes respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité Coordinador e informar el resultado;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador;
- VIII. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en las sesiones y los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando su archivo en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Coordinador, recabar las firmas de los integrantes que en ellas participen y resguardar los originales en los archivos de la Secretaría Ejecutiva;
- X. Llevar el resguardo de los medios digitales, electrónicos y fotográficos que se utilizaron en el desarrollo de las sesiones;
- XI. Remitir a los integrantes del Comité Coordinador, copia certificada de las actas de las sesiones aprobadas y signadas;

XII. Las demás que le confiera el Comité Coordinador.

CAPÍTULO VI De los Invitados a las Sesiones

DÉCIMO PRIMERO. Para el desahogo de sus sesiones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos del Estado, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil, haciéndolo del conocimiento de sus integrantes al recibir la convocatoria, para su incorporación al Orden del Día.

Los invitados serán convocados por conducto del Secretario Técnico, en los mismos términos establecidos para convocar a los integrantes del Comité Coordinador.

Los invitados podrán participar con voz, pero sin voto, durante la sesión respectiva única y exclusivamente para el fin al que fueron convocados.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I De las Convocatorias

DÉCIMO SEGUNDO. Para la celebración de las sesiones del Comité Coordinador, deberá mediar una formal convocatoria, la cual señalará el día, hora y lugar de la sesión, así como la mención del tipo de sesión de que se trate, ya sea ordinaria, extraordinaria o solemne.

La convocatoria deberá estar fundada y motivada y acompañada del Orden del Día y de la documentación soporte de cada uno de los temas a tratar; los cuales deberán ser enviados por el Secretario Técnico y recibidos por los integrantes del Comité Coordinador, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para el caso de las sesiones ordinarias y solemnes; y con una anticipación no menor de dos días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias se notificarán por oficio a los integrantes del Comité Coordinador; además, se remitirá copia de la convocatoria y sus anexos a los servidores públicos designados previamente como enlaces permanentes de los integrantes del Comité Coordinador con la Secretaría Ejecutiva.

Los enlaces de los integrantes del Comité Coordinador deberán confirmar la recepción de las convocatorias y sus anexos, así como de expresar al Secretario

Técnico, por conducto de los servidores públicos que al efecto designe, la aprobación y/o consultas, peticiones y aclaraciones relacionadas con la celebración de la sesión correspondiente en las reuniones que se celebren, incluyendo el Orden del Día. Esta solicitud deberá formalizarse por escrito, en hoja membretada y ser presentada ante la Secretaría Ejecutiva.

Para ello, dispondrán de hasta dos días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias. En caso contrario, se entenderá que están de acuerdo con el contenido y documentación anexa a la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II **Tipo de Sesiones**

DÉCIMO TERCERO. Las sesiones del Comité Coordinador podrán ser:

- I. Ordinarias. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, de acuerdo al calendario de sesiones aprobado en su primera sesión del año de que se trate.
- II. Extraordinarias. Aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia, oportunidad o necesidad no puedan ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias se convocarán a petición del Presidente o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité Coordinador, en ambos casos, la convocatoria se realizará por conducto del Secretario Técnico.

- III. Solemnes. Las que sean convocadas con el objeto de celebrar actos protocolarios.

Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar y hora que para tal efecto se señale en la convocatoria, garantizándose las condiciones indispensables para su desarrollo.

CAPÍTULO III **Del Quórum**

DÉCIMO CUARTO. Para que el Comité Coordinador establezca el quórum y pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Si la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum o por alguna causa fortuita o de fuerza mayor, el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, deberá notificar a los integrantes del Comité Coordinador la fecha en la que se llevará a cabo, misma que deberá fijarse en un plazo de cinco a quince días hábiles posteriores.

En el supuesto señalado en el párrafo que antecede, el Secretario Técnico realizará un informe detallado de las causas que motivaron que la sesión no se llevara a cabo; debiendo dar lectura de ello en la siguiente sesión ordinaria del Comité Coordinador, dentro del apartado de Asuntos Generales.

CAPÍTULO IV **De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones**

DÉCIMO QUINTO. El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar y hora señalada para tal efecto en la convocatoria y en caso de que exista el quórum, se llevará a cabo la sesión de que se trate, conforme el Orden del Día respectivo.

DÉCIMO SEXTO. Todos los integrantes del Comité Coordinador tendrán derecho a voz y voto a efecto de externar las decisiones respecto de cada uno de los acuerdos que sean sometidos a su consideración, salvo que se encuentren impedidos para ello, lo cual deberá formalizarse a través de la excusa correspondiente.

Los acuerdos, decisiones y resoluciones del Comité Coordinador se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V **De las Actas**

DÉCIMO SÉPTIMO. De toda sesión que celebre el Comité Coordinador se levantará el acta correspondiente, cuya elaboración estará a cargo del Secretario Técnico, quien asentará debidamente el sentido de los votos externados y los acuerdos tomados por cada uno de los integrantes que participen.

El proyecto de acta será enviado para su revisión y observaciones a los integrantes del Comité Coordinador, quienes deberán emitir sus consideraciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. De no existir observaciones, se entenderá su conformidad con la misma.

El acta de cada sesión deberá ser aprobada y signada en la sesión inmediata posterior, dicho acto formará parte del Orden del Día.

Las actas originales de las sesiones que celebre el Comité Coordinador, serán resguardadas en los archivos de la Secretaría Ejecutiva. El Secretario Técnico proporcionará copia certificada a cada uno de los integrantes del Comité Coordinador, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a su aprobación y firma.

CAPÍTULO VI **De los Tipos de Registro**

DÉCIMO OCTAVO. Las sesiones del Comité Coordinador podrán ser transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos con los que cuenta el Sistema Estatal Anticorrupción, en apego al principio de máxima publicidad.

De cada una de las sesiones que se celebren, se llevará un registro de audio, video y fotográfico en medios digitales, cuyo soporte quedará bajo la custodia del Secretario Técnico y formarán parte del archivo histórico de la Secretaría Ejecutiva.

Este material podrá ser consultado con posterioridad a solicitud de alguno de los integrantes del Comité Coordinador y servirá para la elaboración del material estadístico correspondiente.

CAPÍTULO VII **De las Excusas**

DECIMO NOVENO. Los integrantes del Comité Coordinador estarán impedidos para votar los acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, cuando su voto pudiere afectar la objetividad, imparcialidad y transparencia que deben regir las decisiones del Comité Coordinador.

Cuando alguno de los integrantes del Comité Coordinador se encuentre en el supuesto anterior, deberá excusarse del asunto en cuestión. Las excusas se deberán formular por escrito previo a la sesión de que se trate para incluirse en el Orden del Día y exponerse por los integrantes del Comité Coordinador que consideren estar impedidos para conocer, decidir y acordar sobre determinado asunto.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los integrantes del Comité Coordinador, quienes deberán decidir sobre la excusa, previo a la votación del asunto de que se trate.

Las excusas y acuerdos que al efecto se tomen, deberán ser incluidas como anexos del acta que se levante de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO VIII

De los Votos Particulares, Concurrentes y Disidentes

VIGÉSIMO. Los integrantes del Comité Coordinador, respecto de cualquier asunto que se ponga a su consideración, podrán emitir por escrito los votos particulares, concurrentes y/o disidentes que al efecto estimen pertinentes.

Los votos disidentes o particulares y los votos concurrentes que formulen los Integrantes del Comité Coordinador deberán ser remitidos, debidamente signados por quien los emite al Secretario Técnico, cinco días posteriores a la celebración de la sesión donde se hayan externado verbalmente a fin de que sean incorporados como anexos del acta que, en su caso, se apruebe y firme por los integrantes del Comité Coordinador, en la sesión inmediata posterior.

TÍTULO CUARTO

DE LAS AUSENCIAS

CAPÍTULO I

De las Ausencias del Presidente y del Secretario Técnico

VIGÉSIMO PRIMERO. En caso de ausencia del Presidente, los integrantes presentes designarán a quien deba conducir la sesión de que se trate, lo cual será decidido por mayoría de votos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En caso de ausencia del Secretario Técnico, fungirá como secretario del Comité Coordinador, el servidor público de la Secretaría Ejecutiva que corresponda, en términos del artículo 37, fracción I del Estatuto Orgánico; lo que deberá formalizarse mediante oficio y hecho del conocimiento de los integrantes del Comité Coordinador con al menos un día de anticipación a la sesión que deba celebrarse.

CAPÍTULO II

De las Ausencias de los integrantes del Comité Coordinador

VIGÉSIMO TERCERO. Los integrantes del Comité Coordinador, deben acudir a las sesiones cuando éstas han sido debidamente convocadas en tiempo y forma y conforme se establece en la Ley y los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO CUARTO. Cuando alguno de los integrantes el Comité Coordinador no pueda asistir a la sesión a la que ha sido convocado, deberá informarlo a los integrantes del Comité Coordinador, por conducto del Secretario Técnico, con por

lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en la que deberá celebrarse la sesión o durante las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la misma.

En el supuesto de que no se cumpla con lo señalado en el párrafo que antecede, el Secretario Técnico lo comunicará al presidente del Comité Coordinador, quien a su vez lo hará del conocimiento en la siguiente sesión a los integrantes del Comité Coordinador.

Al servidor público que incurra en la hipótesis señalada anteriormente, se le conminará públicamente para que procure cumplir de forma ética y responsable con la comisión que tiene encomendada como integrante del Comité Coordinador.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO

De las Recomendaciones del Comité Coordinador

VIGÉSIMO QUINTO. El Comité Coordinador, con el objeto de promover la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará el seguimiento correspondiente en los términos de la Ley.

VIGÉSIMO SEXTO. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones no vinculantes, para su emisión, deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador.

VIGÉSIMO SEPTIMO. El Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, en los quince días posteriores a la aprobación de la recomendación correspondiente, se notifique a las autoridades a las que se dirige.

Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirigen, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación, como en los casos en que decidan su rechazo. En caso de aceptación se deberá informar de las acciones concretas que se llevarán a cabo para dar cumplimiento, así como la observancia de las mismas.

Toda la información relacionada con las recomendaciones deberá incluirse en los informes anuales del Comité Coordinador.

VIGÉSIMO OCTAVO. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta es omisa en los informes requeridos, podrá solicitar a dicha autoridad la información aclaratoria que considere relevante.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS**

VIGÉSIMO NOVENO. Los presentes Lineamientos podrán modificarse en cualquier tiempo mediante acuerdo que por mayoría de votos adopte el Comité Coordinador, lo que deberá ser incorporado en los temas a tratarse en el Orden del Día de la sesión que corresponda.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité Coordinador y deberán ser publicados en la página oficial del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, en apego al Principio de Máxima Publicidad.